



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUNDS 1971
AND 1992

FONDS INTERNATIONAUX
D'INDEMNISATION DE 1971
ET DE 1992 POUR LES
DOMMAGES DUS À LA
POLLUTION PAR LES
HYDROCARBURES

FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS
DE 1971 Y 1992

Resumen de las sesiones de los órganos rectores en octubre de 2003

31 de octubre de 2003

Durante la semana del 20 al 24 de octubre de 2003, los órganos rectores de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 y de 1971 (FIDAC) celebraron varias reuniones. El Fondo de 1992 celebró reuniones tanto de su Asamblea, que trata de asuntos administrativos y cuestiones de principio, como de su Comité Ejecutivo, que examina distintos siniestros. El Fondo de 1971 celebró una reunión de su Consejo Administrativo, que trata de cuestiones administrativas y de siniestros.

Estado jurídico de los Convenios

El Fondo de 1992 tiene ahora 82 Estados Miembros, y otros 4 Estados han depositado instrumentos de adhesión, lo que hará que el total ascienda a 86 para agosto de 2004. El Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 y no se aplica a los siniestros que ocurrieron después de esa fecha.

25 Aniversario

El Convenio del Fondo de 1971 entró en vigor el 16 de octubre de 1978, y durante la semana de las sesiones de los órganos rectores de los Fondos se celebró el 25º aniversario del Fondo de 1971. El antiguo Director y varios antiguos Presidentes asistieron a las sesiones y felicitaron a los FIDAC por sus logros a lo largo de los últimos 25 años. Se ha publicado un libro conmemorativo en los tres idiomas oficiales de los Fondos (español, francés e inglés) para señalar la ocasión del 25º aniversario.

Aumento de la cuantía de indemnización disponible

En su sesión de octubre de 2000, el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó dos Resoluciones por las que se elevan los límites que figuran en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 en un 50,37%. Las enmiendas entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2003. La enmienda del Convenio del Fondo de 1992 elevará la cuantía total disponible en virtud de los Convenios de 1992 a 203 millones de DEG (£176 millones).

Protocolo del Fondo Complementario

Una Conferencia Diplomática, celebrada bajo los auspicios de la OMI del 12 al 16 de mayo de 2003, adoptó un Protocolo por el que se crea un Fondo Complementario para brindar indemnización adicional por encima de la disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992 por daños debidos a contaminación en los Estados que sean Partes en dicho Protocolo. El Fondo Complementario dispondrá de una cuantía de 547 millones de DEG (£475 millones), además de la cuantía de 203 millones de DEG (£176 millones) que estará disponible en el actual Fondo de 1992 tras el aumento que surte efecto el 1 de noviembre de 2003. A consecuencia de ello, la cuantía total disponible para la indemnización de cada siniestro por daños de contaminación en los Estados que sean Miembros del Fondo Complementario será de 750 millones de DEG (£651 millones). El Protocolo entrará en vigor tres meses después de haber sido ratificado al menos por ocho Estados y que la cantidad global de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en esos Estados tras su transporte por mar sea al menos de 450 millones de toneladas.

La Asamblea del Fondo de 1992 encargó al Director que hiciese los preparativos necesarios para la constitución del Fondo Complementario.

Pago de contribuciones y falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

Los órganos rectores tomaron nota de que se había recibido el pago de más del 99% de las contribuciones anuales de años anteriores respecto a cada Fondo, y expresaron su satisfacción con la situación.

Sin embargo, cada Estado Miembro del Fondo está obligado a presentar cada año un informe sobre las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en ese Estado. Están pendientes estos informes respecto a 31 Estados. La falta de presentación de informes sobre hidrocarburos por parte de una serie de Estados es cuestión de grave preocupación para otros Estados Miembros, y en particular para los contribuyentes de esos Estados, ya que sin informes sobre hidrocarburos la Secretaría no puede extender facturas a los contribuyentes en los Estados que faltan a sus obligaciones. Durante el debate se subrayó que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos constituye una violación de las obligaciones de tratado de los Estados en virtud del Convenio del Fondo de 1992.

Disolución del Fondo de 1971

Aunque el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002, el Fondo de 1971 no se podrá disolver hasta que se hayan liquidado todas las reclamaciones derivadas de siniestros pendientes.

Se prevé que para fines de 2004 quedarían pendientes reclamaciones respecto a solamente el siniestro del *Nissos Amorgos* (Venezuela, 1997) y, posiblemente, respecto a los siniestros del *Iliad* (Grecia, 1993), *Pontoon 300* (Emiratos Árabes Unidos, 1998) y *Alambra* (Estonia, 2000), aunque el Fondo de 1971 todavía podría intervenir en procesos de recurso por lo que respecta a otros cuatro siniestros.

El Consejo Administrativo decidió que se aplazase el reembolso del superávit de los Fondos de Reclamaciones Importantes o del Fondo General (tras compensar frente a los atrasos que haya), a los contribuyentes de aquellos Estados que tengan pendientes informes sobre hidrocarburos, hasta que se hayan presentado dichos informes.

Decisiones presupuestarias

Se aprobó para 2004 un presupuesto administrativo conjunto de £3 292 250 para los Fondos de 1992 y de 1971.

Contribuciones

El Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 tienen un Fondo General cada uno para pagar gastos administrativos y reclamaciones de indemnización hasta una cuantía específica por siniestro. También cuentan con Fondos de Reclamaciones Importantes para pagar reclamaciones de indemnización por encima de esa cuantía. Los órganos rectores decidieron recaudar contribuciones a ciertos Fondos y reembolsar a los contribuyentes el superávit de cinco Fondos de Reclamaciones Importantes. A continuación se resumen las decisiones sobre la recaudación de contribuciones y los reembolsos a los contribuyentes. En cuanto a las recaudaciones diferidas, se autorizó al Director a decidir si había de facturar la totalidad o parte de estas recaudaciones para su pago durante el segundo semestre de 2004.

	TOTAL	Para pago/reembolso al 1 marzo 2004	Diferidas
<u>Fondo de 1992</u>			
Fondo General	£7,0 millones	£7,0 millones	0
<i>Erika</i>	£5,5 millones	0	£5,5 millones
<i>Prestige</i>	£110,0 millones	£75,0 millones	£35,0 millones
<i>Nakhodka</i> (reembolso)	<u>-£37,7 millones</u>	<u>-£37,7 millones</u>	<u>0</u>
TOTAL	£84,8 millones	£44,3 millones	£40,5 millones

Fondo de 1971			
<i>Vistabella</i>	£0,6 millones	£0,6 millones	0
<i>Nissos Amorgos</i>	£11,5 millones	£11,5 millones	0
<i>Osung N°3</i>	£1,7 millones	£1,7 millones	0
<i>Pontoon 300</i>	£3,0 millones	£3,0 millones	0
<i>Aegean Sea</i> (reembolso)	-£17,7 millones	-£17,7 millones	0
<i>Sea Empress</i> (reembolso)	-£18,4 millones	-£18,4 millones	0
<i>Sea Prince/Yeo</i>	-£19,0 millones	-£19,0 millones	0
<i>Myung/YuilN°1</i> (reembolso)			
<i>Nakhodka</i> (reembolso)	-£14,7 millones	-£14,7 millones	0
TOTAL	-£53,0 millones	-£53,0 millones	0

Convenio SNP

Se ha encargado al Director que prepare la constitución del Fondo (Fondo SNP) en virtud del Convenio sobre responsabilidad e indemnización de daños relativo al transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP). Los preparativos deben basarse en el supuesto de que el Fondo SNP tuviere una Secretaría común con los FIDAC y estará radicado en Londres.

La Secretaría del Fondo está llevando a cabo la fase final del desarrollo de un sistema informatizado para asistir en la identificación y notificación de la carga sujeta a contribución conforme al Convenio SNP.

Siniestros diversos

Sea Empress (Reino Unido, 1996)

El buque tanque de bandera liberiana *Sea Empress* encalló en febrero de 1996 a la entrada del Milford Haven (Reino Unido), derramando unas 72 000 toneladas de petróleo crudo y causando una contaminación generalizada en el mar y a lo largo del litoral adyacente. El Fondo de 1971 y el asegurador del propietario del buque, el Skuld P&I Club, pagaron indemnización a las víctimas de la contaminación de petróleo por un total de £36,8 millones, de los que el Fondo pagó £29,9 millones y el Skuld Club £6,9 millones.

En febrero de 2002 el Fondo de 1971 y el Skuld Club incoaron recursos en el Tribunal del Almirantazgo en Londres contra la Autoridad Portuaria de Milford Haven (MHPA) para recobrar las cuantías que habían pagado a las víctimas de los daños de contaminación por hidrocarburos causados por el siniestro. El Fondo y Skuld sostenían que la MHPA no puso los medios razonables para evitar el riesgo de que un petrolero cargado encallase y ocasionase una grave contaminación por hidrocarburos. El Fondo y Skuld alegaron también que la MHPA era negligente por no haber vigilado debidamente la entrada del buque y no tener montado un radar eficaz, que su sistema de asignación y de formación de prácticos era defectuoso y que su respuesta a la encalladura fue negligente. La MHPA refutó vigorosamente las alegaciones y negó toda responsabilidad por el siniestro.

El Fondo de 1971, el Skuld y la MHPA se mostraron de acuerdo con una propuesta del Tribunal de que las partes procurasen una solución por mediación, evitando así procedimientos judiciales prolongados y costosos. Tras la mediación, que tuvo lugar en octubre de 2003, se acordó que la MHPA pagaría £20 millones al Fondo de 1971 por concepto de liquidación íntegra y definitiva de todas las reclamaciones en la acción de recurso. Esta liquidación fue aprobada por el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, que expresó su satisfacción con el resultado.

Erika (Francia, 1999)

El total de reclamaciones derivadas de este siniestro rebasaba con mucho la cuantía disponible para la indemnización, aproximadamente €185 millones o £117 millones. Para que el Fondo de 1992 pudiese efectuar pagos sustanciales a los demandantes, el Gobierno francés y la empresa petrolera francesa Total Finca se comprometieron a dar curso a sus reclamaciones solamente y en la medida en que todos los demás demandantes hubieran sido indemnizados íntegramente, y que la reclamación del Gobierno tuviese precedencia sobre la de Total

Fina. En un principio, sin embargo, el Fondo tenía que limitar sus pagos a determinado porcentaje de la pérdida o daños realmente sufridos por los respectivos demandantes. A consecuencia de haberse reducido la incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, el nivel de pagos de los demandantes distintos del Gobierno francés y Total Fina se incrementó al 100% en abril de 2003.

Desde abril de 2003 se ha reducido aún más la incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones reconocidas. A consecuencia de ello, el Comité Ejecutivo autorizó al Director a efectuar pagos respecto a la reclamación del Gobierno francés en la medida en que considerase que existía un margen suficiente entre la cuantía total de indemnización disponible y el riesgo del Fondo respecto a otras reclamaciones.

Prestige (España, 2002)

Respecto al siniestro del *Prestige* que afectó a España, Francia y Portugal, el total de las pérdidas también rebasaba con mucho la cuantía disponible para la indemnización, €171,5 millones (£108 millones). Se calcula que las pérdidas podrían ascender a un total de €100 millones (£780 millones). Por tal razón, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió en mayo de 2003 que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen al 15% de la pérdida o daños realmente sufridos por los respectivos demandantes.

Habida cuenta de la incertidumbre que quedaba en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo decidió en octubre de 2003 mantener el nivel de las reclamaciones de indemnización en el 15% de las pérdidas probadas de un demandante.

En la sesión de octubre de 2003 el Gobierno español solicitó que el Fondo de 1992 efectuase pagos adelantados a cuenta, a reserva de ciertas condiciones.

La Asamblea decidió el Fondo efectuase, conforme a los procedimientos normales, una evaluación preliminar de la reclamación presentada en octubre de 2003 por el Gobierno español de €383,7 millones (£243 millones) y pagase el 15% de la cuantía evaluada con carácter preliminar. En vista de las excepcionales circunstancias del siniestro del *Prestige*, el Comité decidió además que el Director efectuara una evaluación general de los daños admisibles totales en España derivados del siniestro y, a reserva de esa evaluación general, le autorizó a efectuar el pago de la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada por el Gobierno español de €383,7 millones y el 15% de dicha reclamación presentada (15% de €383,7 millones = €57 555 000). La Asamblea decidió además que, antes efectuar ese otro pago, el Gobierno español debe facilitar una garantía de una institución financiera, que tuviera la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992, a fin de proteger al Fondo de 1992 si se presentara una situación de exceso de pago.

Victoriya (Federación de Rusia, 2003)

El 30 de agosto de 2003 el buque tanque ruso *Victoriya* padeció un incendio y explosión en una terminal cerca de Syzran en el río Volga, Federación de Rusia, mientras estaba cargando petróleo crudo. Una cantidad significativa pero desconocida del mismo se derramó en el río. El *Victoriya*, que estaba inscrito para la navegación fluvial y marítima, comerciaba regularmente en las zonas del Mediterráneo, el Mar Negro y el Báltico. Los Convenios de 1992 se aplican a los daños ocasionados en el territorio de un Estado Contratante, y los ríos forman parte de ese territorio.

El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, si bien el siniestro ocurrió 1 300 km río arriba en el Volga, los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 eran aplicables a este siniestro.

Siniestros en la República de Corea (2003) (Buyang, Hana, Duck Yang, Kyung Won)

Cuatro siniestros ocurrieron en la República de Corea en 2003. Dos de ellos (*Duck Yang* y *Kyung Won*) se debieron al paso del tifón 'Maemi' por el país en septiembre de 2003. Tres de los siniestros (*Byang, Hana* y *Duck Yang*) probablemente sólo darán lugar a reclamaciones de cuantías bastante reducidas, y es poco probable que el Fondo de 1992 tenga que pagar indemnización respecto a dichos siniestros. Pero el buque que intervino en el cuarto siniestro (*Kyung Won*) no estaba asegurado contra responsabilidad por contaminación y es poco probable que el propietario del buque cuente con los recursos financieros para efectuar pagos significativos de indemnización. Por consiguiente, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a liquidar

reclamaciones de indemnización derivadas de dicho siniestro. Decidió además que el Fondo de 1992 pagase las reclamaciones liquidadas incluso si el propietario del buque no efectuara pago alguno.

Futuras reuniones

Se han programado las siguientes reuniones para 2004. Tal vez sean necesarias más reuniones, dependiendo de las novedades respecto a los siniestros existentes y la incidencia de otros nuevos.

Semana del 23 de febrero

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
Consejo Administrativo del Fondo de 1971
3^{er} Grupo de Trabajo Intersesiones del Fondo de 1992

Semana del 24 de mayo

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
Consejo Administrativo del Fondo de 1971
3^{er} Grupo de Trabajo Intersesiones del Fondo de 1992 (si es necesario)

Semana del 18 de octubre

Asamblea del Fondo de 1992
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
Consejo Administrativo del Fondo de 1971